MOCIÓN

Modifica el artículo 134 del Código de Aeronáutica a fin de establecer que el incumplimiento de lo ofrecido por la propia aerolínea sobre vuelos con mascotas se entenderá como publicidad engañosa

Antecedentes:

1. Desde hace mucho tiempo los animales son considerados más que sólo mascotas que cumplían labores de cuidado, defensa y/o sólo de acompañamiento. Hoy sin duda son integrantes de cada familia e incluso considerados un hijo o hija más.

2. Al ser considerados un integrante más de las familias, ya no resulta extraño ni sorpresivo encontrarse con un gran número de personas viajando con sus mascotas en terminales de buses, trenes e incluso en aeropuertos, ya sea por cambios de ciudades dentro del país, viajes al extranjero, visitas familiares e incluso por vacaciones.

3. Y es que si hablamos de vacaciones familiares, hoy muchos núcleos considera indispensable viajar con los integrantes de 4 patas incluidos, sin embargo, lo que debería ser – en la mayoría de los casos- un viaje de placer, agradable o al menos cumpliendo las condiciones que las aerolíneas ofrecen, se puede convertir en un desagrado total y más aún en un doble o triple gasto para el dueño de la mascota.

4. El problema que produce con la falta de información o de capacitación respecto de las propias aerolíneas con sus trabajadores en los propios aeropuertos, ya que desconocen las condiciones del servicio ofrecido, haciendo que los dueños de animales deban volver a pagar por subirlos al vuelo o derechamente, no les permiten subirse con ellos. Todo ello, justo antes de embarcar, lo que además no permite cambio de planes.

5. Finalmente, resulta indispensable que cada empresa se haga responsable de lo que ofrece, lo que se traduce en el cumplimiento de las condiciones pactadas, ofrecidas y aceptadas por los consumidores. De lo contrario, el cambio de las reglas sobre la marcha y de forma unilateral se trata de una práctica abusiva que no debe ni puede continuar.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-07-2024
11:06
VIRTUAL

P R O Y E C T O D E L E Y

Modifíquese el artículo 134 del Código de Aeronáutica, incorporando un nuevo inciso final en el siguiente tenor:

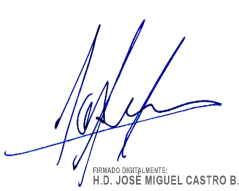
“El incumplimiento por parte de la propia empresa, respecto de las condiciones que la misma establezca y dé a conocer a los pasajeros y/o interesados respecto del transporte de animales, sea ésta en cabina o en bodega traerá aparejadas las sanciones establecidas en este código, sin perjuicio de las sanciones contenidas en la ley N° 19.496.

De igual manera, será obligación de la empresa realizar capacitaciones para que el personal cuente con el conocimiento y coordinación para el manejo de este tipo de prestaciones de servicio.".



JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.

